

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO SEDÁN Y UN (1) MICROBÚS PARA OFICINA CENTRAL DE CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor **JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno tres cero seis seis ocho– cero cero uno - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO SEDÁN Y UN (1) MICROBÚS PARA OFICINA CENTRAL DE CEPA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de **Contratación Directa con Competencia**, con Ref. No. **CEPA CD-29/2024**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione los **ÍTEMS 1 y 2** del suministro de dos vehículos tipo sedán y un microbús para Oficina Central de CEPA, con el fin de aumentar la eficiencia y seguridad en el traslado del personal en la ejecución de sus misiones oficiales y actividades operativas. El lugar de entrega del suministro será en Oficina Central de CEPA ubicadas sobre Bulevar de los Héroe, Edificio Torre Roble, Metrocentro,

Carolina

San Salvador, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Sección III "Descripción del Suministro", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-29/2024, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto sexto del acta número cero cero cuarenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** El Documento de Solicitud de Oferta de **Contratación Directa con Competencia**, con Ref. No. **CEPA CD-29/2024, "SUMINISTRO DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO SEDÁN Y UN (1) MICROBÚS PARA OFICINA CENTRAL DE CEPA"**, en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de junio de dos mil veinticuatro; **II)** Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el once de julio de dos mil veinticuatro; **IV)** Punto quinto del acta número cero cero cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-29/2024, a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación Ref. UCP-881/2024, de fecha 29 de julio de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta La Contratista; **VII)** Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, **IX)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará con fondos propios al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVOS DE DOLAR (US \$113,600.01)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US \$100,530.98)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) PROCEDIMIENTO DE PAGO:** El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Es la institución contratante quien, bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará al oferente adjudicado las instrucciones para que gestione el pago. Cuenta bancaria debe estar a nombre del contratista de cualquier banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada



según Formulario F8 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-29/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta, o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **III) FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) Se podrán efectuarán pagos parciales del suministro hasta por el valor del contrato contra entrega del Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según corresponda a entera satisfacción de CEPA, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (Artículo 161 de la LCP). b) Para los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, el cual revisará los documentos verificando que no contengan errores o discrepancias, para ser entregados inmediatamente a la UFI y se proceda con el pago de forma expedita, debiendo anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (**Comprobante de Crédito Fiscal**), el cual deberá ser emitido por el monto a cancelar. ii) Copia del presente contrato y sus modificativas (si hubiere. iii) Original del Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según aplique). vi) Copia de la Orden de Inicio. **IV) IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el porcentaje según el país de origen sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**

**Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de la máxima autoridad de CEPA o su delegado, debiendo la UCP notificarla a la contratista oportunamente. El plazo contractual será a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio la cual será emitida y notificada por el Administrador del Contrato. **II) LUGAR DE ENTREGA:** La entrega será en Oficina Central de CEPA ubicadas sobre Bulevar de los Héroes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. **III) PLAZO DE ENTREGA:** El Plazo CONTRACTUAL será de **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato estará vigente hasta la liquidación física y documental del contrato. **VI) SANCIONES:** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro se realizará de forma parcial, en coordinación entre la Contratista y el Administrador del Contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar del plazo máximo para la entrega del suministro establecido. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse, lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, a requerimiento del Administrador de Contrato revisará el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UCP, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo determinado por el Administrador de Contrato, siempre que se encuentre dentro del plazo contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurridos el



plazo determinado para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Las garantías a presentar por la contratista serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas), o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también **cheque certificado** en concepto de garantía. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento Contractual, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contractual, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento contractual constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía:** será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del Contrato **(IVA INCLUIDO)**. **Vigencia de la garantía:** Será de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.**

La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente contratación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **1) El Administrador de Contrato por parte de CEPA:** A la Ingeniera [REDACTED]



[REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA**

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: [REDACTED] Técnico I del Departamento Administrativo de Oficina Central, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre La Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de La Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Descripción del Suministro" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-29/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

**CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a La Contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si La Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

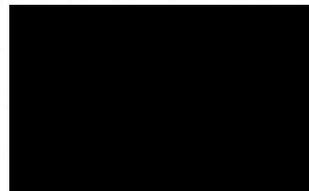
COMISIÓN EJECUTIVA

GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



Julio Wilfredo Martínez Ayala  
Apoderado Especial



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San

Salvador Centro, Departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**,



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto quinto del acta número cero cero cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó a la sociedad “GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, la Contratación Directa con Competencia, con referencia número CEPA CD-VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor **JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación “**GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio en el distrito de San Salvador,

municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO SIETE – UNO TRES CERO SEIS SEIS OCHO– CERO CERO UNO - CERO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, dicho Poder y se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE, con fecha de inscripción el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, del cual consta que el señor Carlos Enrique Quiros Noltenius, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, confirió Poder a favor del compareciente y de dos personas más, para que investiguen, participen, gestionen, tramiten y concurren, indistintamente cualquiera de ellos en Licitaciones Públicas o Privadas o requisiciones por Libre Gestión, así mismo están facultados para firmar toda clase de licitaciones u ofertas por Libre Gestión así como declaraciones juradas y los contratos suministros una vez que tales compras sean adjudicadas a la empresa; consta además que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad “GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, que su denominación, naturaleza y nacionalidad son las expresados, y se encuentra acreditada la legitimidad y vigencia de la personería con la que actuó el poderdante para otorgar dicho poder; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE “SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS TIPO SEDÁN Y UN MICROBÚS PARA OFICINA CENTRAL DE CEPA”**, cuyo objeto es que la Contratista proporcione el suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será de ciento cinco días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato estará vigente hasta la liquidación física y documental del contrato. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a La Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA CON UN CENTAVOS DE DOLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENT MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

